SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Fecha de Clasificación: 01/06/17
Unidad Administrativa: Delegación de PROFEPA del Estado de Baja California Sur.
Reservado: 1 A 27 Fojas
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: Datos Personales del Particular.
Fundamento Legal: Art. 18 fracción II LFTAIPG
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO COMERCIAL [redacted]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.2/2C.27.1/0023-14

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA POR CUMPLIMENTACIÓN DE RECURSOS DE REVISIÓN NO.
PFPA/10.1/2C.27.1/ 079 /2017

En la Ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur, al día primero del mes de Junio del año dos mil diecisiete, con motivo de la visita de Inspección realizada al **PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO** [redacted] motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia de esta autoridad, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

I.- En fecha veinticinco de abril de dos mil catorce, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, emitió orden de inspección No. PFPA/10.1/2C.27.1/154/2014, donde se ordenó realizar una visita de inspección al **PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO** [redacted] con el objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado y de cumplimiento a sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos.

II.- En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, levantaron para debida constancia el acta de inspección número **BCS-RP-007/14** de fecha ocho de mayo del año dos mil catorce, circunstanciando en dicha acta hechos y/o omisiones que pueden constituir probables infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006; en la NOM-SEMARNAT-SSA1-2002, que establece la protección ambiental-salud

Monto de multa: $3,774.50 (TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas S/N, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.

Tel. (612) 122 07 87

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación La Paz y el Cabo de Baja California Sur
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMIN[redacted]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.2/2C.27.1/0023-14

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA POR CUMPLIMENTACIÓN DE RECURSOS DE REVISIÓN NO.
PFPA/10.1/2C.27.1/ 079 /2017

ambiental-residuos peligrosos biológico-infecciosos-clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003; en la NOM-133-SEMARNAT-2000, que establece la protección ambiental-Bifenilos policlorados (BPC´s)-especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Diciembre de 2001; y lo establecido en la NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993 publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006 y 22 de octubre de 1993, respectivamente, y NOM-004-SEMARNAT-2002, que contiene las especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de dos mil tres. Anexando la siguiente documentación:

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia simple de la constancia del oficio No. SEMARNAT-BCS.02.01.426/07, expedido por la Delegación Federal en el Estado de Baja Sur de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en fecha 21 de noviembre de 2007, conteniendo el número de registro ambiental a nombre de la empresa Comercial Motors, S.A. de C.V.; misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracciones II, 129, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles y el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con pleno valor probatorio según los numerales mencionados y la cual será valorada al momento de emitir la resolución la resolución correspondiente.

2. **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple del oficio dirigido al Delegado Federal en el Estado de Baja Sur de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales solicitando el registro como empresa generadora de residuos peligrosos, con sello de recibido por dicha dependencia el día 22 de octubre de 2007; misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracciones III, 133, 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles y el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con pleno valor probatorio según los numerales mencionados y la cual será valorada al momento de emitir la resolución la resolución correspondiente.

3. **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple del formato expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales solicitando el registro como empresa generadora de residuos peligrosos, con sello de recibido por dicha dependencia el día 22 de octubre de 2007; misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION B C S

estipulado en los artículos 93 fracciones III, 133, 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles y el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con pleno valor probatorio según los numerales mencionados y la cual será valorada al momento de emitir la resolución la resolución correspondiente.

4. **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple del oficio No. DGGIMAR.710/003236 de fecha 03 de mayo de 210 conteniendo la autorización número 14-IV-51-10 a nombre de Combustibles ecológicos de Acatic, S.A. de C.V., para el reciclaje de residuos peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Subsecretaría de Gestión para la protección ambiental integral de materiales y actividades riesgosas; misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracciones III, 133, 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles y el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con pleno valor probatorio según los numerales mencionados y la cual será valorada al momento de emitir la resolución la resolución correspondiente.

5. **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple del formato expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales solicitando el registro como empresa generadora de residuos peligrosos, con sello de recibido por dicha dependencia el día 15 de agosto de 2007; misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracciones III, 133, 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles y el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con pleno valor probatorio según los numerales mencionados y la cual será valorada al momento de emitir la resolución la resolución correspondiente.

III.- Que mediante escrito recibido en esta Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur en fecha catorce de mayo de dos mil catorce, donde el [redacted] de la empresa [redacted], anexando la siguiente documentación:

a. **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple del oficio dirigido al Delegado Federal en el Estado de Baja Sur de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales solicitando el registro como empresa generadora de residuos peligrosos, con sello de recibido por dicha dependencia el día 14 de mayo de 2014, donde la empresa solicita su autocategorización; misma

PROCURADURIA FEDERAL PROTECCION AL AMBIENTE DELEGACION B.C.S.

que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracciones III, 133, 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles y el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con pleno valor probatorio según los numerales mencionados y la cual será valorada al momento de emitir la resolución la resolución correspondiente.

b. **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple del formato expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales solicitando su autocategorizacion, con sello de recibido por dicha dependencia el día 22 de octubre de 2007; misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracciones III, 133, 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles y el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con pleno valor probatorio según los numerales mencionados y la cual será valorada al momento de emitir la resolución la resolución correspondiente.

c. **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en impresión a blanco y negro de imágenes con contenedores etiquetados y el desglose de cómo se lleva dicho etiquetado; misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracciones III, 133, 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles y el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con pleno valor probatorio según los numerales mencionados y la cual será valorada al momento de emitir la resolución la resolución correspondiente.

IV.- Mediante proveído número **PFPA/10.1/2C.27.1/157/2016,** de fecha dieciocho de abril del año dos mil dieciséis, se emitió proveído con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en relación con el numeral 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, donde se le otorgó al **PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DEL** [redacted] plazo de ***quince días hábiles*** para que expusiera lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinentes en relación con los hechos y omisiones contenidos, mismo que fue notificado el día diecinueve de Octubre del año dos mil quince.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION B.C.S

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur
Subdelegación Jurídica

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [redacted]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.2/2C.27.1/0023-14

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.
PFPA/10.1/2C.27.1/ 079 /2017

V.- Que mediante escrito recibido en esta Delegación Federal el día cuatro de Mayo de dos mil dieciséis, el [redacted] de la empresa inspeccionada [redacted] comparece realizando diversas manifestaciones, mismo que se admite con fundamento en lo dispuesto por el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio acorde a lo previsto en el numeral 93 fracción II y III, 129, 130, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Anexando la siguiente documentación:

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia simple de la constancia del oficio No. SEMARNAT-BCS.02.01.426/07, expedido por la Delegación Federal en el Estado de Baja Sur de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en fecha 21 de noviembre de 2007, conteniendo el número de registro ambiental a nombre de la empresa Comercial Motors, S.A. de C.V.; misma que obra en autos.
2. **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple del oficio dirigido al Delegado Federal en el Estado de Baja Sur de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales solicitando el registro como empresa generadora de residuos peligrosos, con sello de recibido por dicha dependencia el día 22 de octubre de 2007; misma que obra ya en autos.
3. **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple del formato expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales solicitando el registro como empresa generadora de residuos peligrosos, con sello de recibido por dicha dependencia el día 22 de octubre de 2007; misma que obra ya en autos.
4. **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple del escrito presentado por el Gerente General de la [redacted] ante la Delegación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de baja California Sur, donde presenta la hoja general de registro como empresa generadora de residuos peligrosos, el cual fue recibido en fecha 16 de agosto de 2007; misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracciones III, 133, 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles y el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con pleno valor probatorio según los numerales mencionados y la cual será valorada al momento de emitir la resolución la resolución correspondiente.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

5. **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia simple de la constancia de recepción expedida por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California Sur, donde se tiene a trámite el aviso de inscripción como empresa generadora de residuos peligrosos; Modalidad a, [redacted] misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracciones II, 129, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles y el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con pleno valor probatorio según los numerales mencionados y la cual será valorada al momento de emitir la resolución la resolución correspondiente.

6. **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple del formato expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales solicitando el registro como empresa generadora de residuos peligrosos, con sello de recibido por dicha dependencia el día 15 de agosto de 2007; misma que ya obra en autos.

7. **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en escrito recibido en esta Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur en fecha catorce de mayo de dos mil catorce, donde el [redacted] carácter de [redacted] la empresa [redacted] mismo que ya obra en autos.

8. **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en impresiones a blanco y negro con imágenes de tibores conteniendo residuos peligrosos y con la leyenda etiquetas de material; misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracciones III, 133, 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles y el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con pleno valor probatorio según los numerales mencionados y la cual será valorada al momento de emitir la resolución la resolución correspondiente.

VI.- Que mediante proveído número **PFPA/10.1/2C.27.1/232/2016,** de fecha dos de Septiembre del año dos mil dieciséis, se emitió acuerdo de comparecencia e inició de termino para presentar alegatos, lo anterior con fundamento en el artículo 167 de la Ley General de Equilibrio Ecológico, así como el numeral 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo por virtud del cual se publicaron por medio de rotulon en la misma fecha de su emisión, donde se otorga el plazo de tres días hábiles para la presentación de alegatos. Derecho que no ejerció.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur
Subdelegación Jurídica

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [redacted]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.2/2C.27.1/0023-14

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.
PFPA/10.1/2C.27.1/ 079 /2017

VII.- Que mediante proveído número **PFPA/10.1/2C.27.1/249/2016,** de fecha doce de Septiembre del año dos mil dieciséis, se emitió resolución administrativa donde se le impuso una multa de $7,304.00 (son siete mil trescientos cuatro pesos 00/100 M.N.), misma que fuera notificada en fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis.

VIII.- Visto el escrito recibido en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, el día once de Octubre del año dos mil dieciséis, por medio del cual la [redacted] en Representación de la empresa [redacted], interpone Recurso administrativo de Revisión en contra de la Resolución número PFPA/10.1/2C.27.1/249/2016, de fecha doce de Septiembre del año dos mil dieciséis, pronunciada por esta Autoridad, dentro del expediente administrativo número PFPA/10.3/2C.27.1/0023-14, la cual fue notificada el día veintiuno de Septiembre del año dos mil dieciséis; con fundamento en los artículos 83, 85, 86 y 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se **ADMITE** a trámite, mediante proveído **PFPA/10.1/2C.27.1/161/2016,** señalando como domicilio ubicado [redacted] EN EL [redacted] JA CALIFORNIA SUR.

IX.- Que mediante resolución de fecha dieciséis de enero del año dos mil diecisiete, mismo que contiene Recurso de Revisión número RR/00647/BCS/2016, emitido por el Subprocurador Jurídico de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del cual con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3° fracción V, 5°, 6° y 91 fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo declara la nulidad del acuerdo de resolución número PFPA/10.1/2C.27.1/249/2016, de fecha doce de Septiembre del año dos mil dieciséis, emitida por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur dentro del expediente No. PFPA/10.2/2C.27.1/0023-14, **para el efecto de que la autoridad sancionadora emita una nueva Resolución en la que una vez analizadas todas y cada una de las constancias que obran en autos, establezca las irregularidades cometidas de conformidad con los hechos y omisiones que fueron circunstanciados en el acta de inspección y por los cuales fue emplazada a procedimiento la hoy**

Monto de multa: $3,774.50 (TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

PROCURADURIA FEDERAL PROTECCION AL AMBIENTE DELEGACION B.C.S.

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas S/N, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.

Tel. (612) 122 07 87

recurrente, determinando si las mismas fueron subsanadas y/o desvirtuadas con las pruebas que hayan sido aportadas durante el procedimiento, estableciendo en forma exhaustiva cual es el valor probatorio que corresponde a cada una de ellas, así como el fundamento jurídico de su determinación, y en caso de proceder, establezca las infracciones en las que haya incurrido la visitada e imponga de manera fundada y motivada las sanciones que conforme a derecho procedan en términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, agotando la totalidad de criterios contenidos en el artículo 173 de la Ley en cita que establece para la imposición de sanciones en relación con el artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, basándose para ello en todas y cada una de las documentales que integran el expediente en que se actúa, lo que deberá hacer en forma exhaustiva, congruente y con estricto apego a derecho.

Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando III, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución, por lo que del estudio y valoración de los documentos que obran en autos de los expedientes aludidos y atentos al estado que guardan se dicta el presente:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4° párrafo quinto, 8, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 17 BIS, 26 y 32 Bis fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; los artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones III, IV, V, VII, VIII, X, XII, XIX, XX y XXI, 6, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 170 y 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°, 2°, 30 y 31 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 1, 2, 3, 7 fracción VII y VIII, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 52, 54, 55, 56, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 35, 42, 43,

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas S/N, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.
Tel. (612) 122 07 87

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [redacted]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.2/2C.27.1/0023-14

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.
PFPA/10.1/2C.27.1/ 079 /2017

44, 45, 46, 47, 48, 68, 71, 72, 73, 74, 154, 155, 156, 157, 158, 159 y 160 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 2, 12, 14, 16, 19, 72, 76, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 1°, 2° inciso a) fracción XXXI, 19 fracción XXIII, 41, 42, 43 fracciones I y VIII, 45 fracciones I, X, XI, XXXVII y XLIX, 46 fracción XIX, 47, 68 fracciones IX, X, XI, XII, XIV y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo primero inciso a), b), c), d) y e) numeral 3 y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de Febrero del dos mil trece.

SEGUNDO.- Que del análisis al contenido del acta de inspección referida en el RESULTANDO II de la presente resolución, se desprende la existencia de irregularidades constitutivas de infracción a la normatividad ambiental, mismas que motivaron la instauración del presente procedimiento administrativo, siendo las que a continuación se señalan:

1. Toda vez que al momento de la inspección el inspeccionado **NO** presentó la auto categorización como generador de residuos peligrosos consistentes en trapos y estopas impregnados con aceite lubricado usado, infracción prevista a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 106 fracción I de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior toda vez que durante la inspección se observó que no contaba con dicha autocategorización.

2. Toda vez que **NO** se observa que los residuos estén etiquetados o marcados adecuadamente, infracción prevista a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 45 y 106 fracción II y XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como los artículos 46 fracción I, II, y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior toda vez que durante la inspección se observó que el contenedor de filtros impregnados con aceite usado y el contenedor con aserrín impregnado con aceite usado no cuentan con dichas etiquetas.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION B. C. S.

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas S/N, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.

Tel. (612) 122 07 87

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [redacted]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.2/2C.27.1/0023-14

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.
PFPA/10.1/2C.27.1/ 079 /2017

Acta de inspección a la que se otorga valor probatorio pleno al tratarse de documental pública, que fue circunstanciada por servidores públicos en el legal ejercicio de sus atribuciones, sin que exista elemento de prueba alguno que obre en el expediente del que se trata con el que se desvirtué su legalidad, tal como lo establece el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación a los numerales 93 fracción II, 129 y 202 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento que nos ocupa, sustentándolo lo anterior los siguientes criterios jurisprudenciales:

> **"ACTAS DE INSPECCION.- VALOR PROBATORIO.-** De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario." (406)
>
> *Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.*
> *PRECEDENTE:*
>
> *Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.*
>
> *RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.*
>
> **"ACTAS DE VISITA.- DEBEN CONSIGNAR LOS HECHOS CONOCIDOS DURANTE LA INSPECCION.-** Las actas que se levanten con motivo de una visita domiciliaria deben contener con todo detalle los hechos observados por los visitadores, independientemente de que éstos consignen o no el derecho que consideren violado por el particular, pues en todo caso corresponde a otra autoridad canalizar esos hechos y ubicarlos dentro del derecho al emitir las resoluciones que en su caso correspondan." (472)

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACION B C. S.

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas S/N, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.

Tel. (612) 122 07 87

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur
Subdelegación Jurídica

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [redacted]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.2/2C.27.1/0023-14

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.
PFPA/10.1/2C.27.1/ 079 /2017

Revisión No. 1111/83.- Resuelta en sesión de 2 de febrero de 1984, por unanimidad de 7 votos.-
Magistrado Ponente: Edmundo Plascencia Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

RTFF. Año V, No. 50, febrero de 1984, p. 664.

TERCERO.- Que motivo del levantamiento del Acta de Inspección No. BCS-RP-007/14 de fecha ocho de mayo del año dos mil catorce, el interesado en ejercicio de su garantía de audiencia compareció a procedimiento manifestando lo que a su derecho convino y ofreciendo los elementos de prueba que a su juicio serían de utilidad para desvirtuar y/o subsanar las irregularidades referidas en los RESULTANDOS II y III y en consecuencia acreditar el cumplimiento dado a la normatividad ambiental cuya vulneración se le imputo a través del proveído referido en el RESULTANDO III, mediante escrito recibido en esta Delegación Federal el día veintiséis de Febrero de dos mil dieciséis, la empresa a través de su representante comparece anexando diversa documentación, la cual con fundamento en el artículo 16 fracción X, 50 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelva; mismas que a continuación se señalan:

1) Documental pública consistente en copia simple de la constancia del oficio No. SEMARNAT-BCS.02.01.426/07, expedido por la Delegación Federal en el Estado de Baja Sur de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en fecha 21 de noviembre de 2007, conteniendo el número de registro ambiental a nombre de la empresa Comercial Motors, S.A. de C.V; **Por lo que con dicha documental, la empresa inspeccionada desvirtúa solo en lo referente a la infracción circunstanciada en el Acta de Inspección número BCS-RP-007/14 de fecha ocho de mayo del año dos mil catorce, consistente que al momento de la inspección NO presentó la auto categorización como generador de residuos peligrosos consistentes en trapos y estopas impregnados con aceite lubricado usado, sin embargo la empresa inspeccionada no subsana ni desvirtúa la infracción circunstanciada en el Acta de Inspección número BCS-RP-007/14 de fecha ocho de mayo del año dos mil catorce,**

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION B.C.S.

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas S/N, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.
Tel. (612) 122 07 87

toda vez que NO se observa que los residuos estén etiquetados o marcados adecuadamente, lo anterior toda vez que durante la inspección se observó que el contenedor de filtros impregnados con aceite usado y el contenedor con aserrín impregnado con aceite usado no cuentan con dichas etiquetas. Ahora bien, con la documental en estudio podemos observar que la autoridad ambiental da respuesta al escrito presentado por la empresa inspeccionada ampliando la información integrada al aviso de inscripción, y que consistió en exponer los diversos residuos generados, en este sentido la autoridad ambiental le informa que se procedió a la modificación dentro del expediente de la empresa y que esta conserva el mismo registro ambiental. Por lo anterior en virtud de que con la documental en estudio se comprueba que la empresa inspeccionada declaro las cantidades de residuos peligrosos que genera debido a su actividad, mucho antes de que esta autoridad realizara la visita de inspección origen del presente procedimiento administrativo a pesar de que la autoridad no se pronunció en este sentido pues solo menciona que se conserva el mismo registro ambiental, mas no señala en lo que respecta a la categorización a pesar de que la empresa justamente se acerca para actualizar dichos datos. Así las cosas, la empresa si se presenta actualizando la información sobre su generación de residuos peligrosos y con esto dando las cantidades que lo ubican como un pequeño generador, mas no demuestra el cumplimiento del resto de sus obligaciones ambientales.

2) Documental privada consistente en copia simple del oficio dirigido al Delegado Federal en el Estado de Baja Sur de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales solicitando el registro como empresa generadora de residuos peligrosos, con sello de recibido por dicha dependencia el día 22 de octubre de 2007; **Por lo que con dicha documental, la empresa inspeccionada desvirtúa solo en lo referente a la infracción circunstanciada en el Acta de Inspección número BCS-RP-007/14 de fecha ocho de mayo del año dos mil catorce, consistente que al momento de la inspección NO presentó la auto categorización como generador de residuos peligrosos consistentes en trapos y estopas impregnados con aceite lubricado usado, sin embargo la empresa inspeccionada no subsana ni desvirtúa la infracción circunstanciada en el Acta de Inspección número BCS-RP-007/14 de fecha ocho de mayo del año dos mil catorce, toda vez que NO se observa que los residuos estén etiquetados o marcados adecuadamente, lo anterior toda vez que durante la**

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas S/N, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.
Tel. (612) 122 07 87

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION B. C. S.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Baja California Sur
Subdelegación Jurídica

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [redacted]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.2/2C.27.1/0023-14

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.
PFPA/10.1/2C.27.1/ 079 /2017

inspección se observó que el contenedor de filtros impregnados con aceite usado y el contenedor con aserrín impregnado con aceite usado no cuentan con dichas etiquetas. Lo anterior debido a que con la presente documental demuestra que en fecha 22 de octubre de 2007 informo a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales los diferentes tipos de residuos peligrosos que genera y las cantidades por cada uno de estos, donde claramente se demuestra que se ubica dentro de un pequeño generador, por lo que se considera que ha quedado demostrada su autocategorización. Es de indicar que si bien es cierto no señala textualmente el término de estopas, las cuales fueron encontradas al momento de realizar la inspección y que personal adscrito a esta Delegación Federal señala como trapos y estopas impregnados con aceite usado, también lo es que estas coinciden con las características de los trapos.

3) Documental privada consistente en copia simple del formato expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales solicitando el registro como empresa generadora de residuos peligrosos, con sello de recibido por dicha dependencia el día 22 de octubre de 2007; **Por lo que con dicha documental, la empresa inspeccionada <u>desvirtúa</u> solo en lo referente a la infracción circunstanciada en el Acta de Inspección número BCS-RP-007/14 de fecha ocho de mayo del año dos mil catorce, consistente que al momento de la inspección NO presentó la auto categorización como generador de residuos peligrosos consistentes en trapos y estopas impregnados con aceite lubricado usado, sin embargo <u>la empresa inspeccionada no subsana ni desvirtúa</u> la infracción circunstanciada en el Acta de Inspección número BCS-RP-007/14 de fecha ocho de mayo del año dos mil catorce, toda vez que NO se observa que los residuos estén etiquetados o marcados adecuadamente, lo anterior toda vez que durante la inspección se observó que el contenedor de filtros impregnados con aceite usado y el contenedor con aserrín impregnado con aceite usado no cuentan con dichas etiquetas.** Lo anterior debido a que con la presente documental demuestra que en fecha 22 de octubre de 2007 informo a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales los diferentes tipos de residuos peligrosos que genera y las cantidades por cada uno de estos, donde claramente se demuestra que se ubica dentro de un pequeño generador, por lo que se considera que ha quedado demostrada su autocategorización. Es de indicar que si bien es cierto no señala

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas S/N, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.
Tel. (612) 122 07 87

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION B.C.S.

textualmente el término de estopas, las cuales fueron encontradas al momento de realizar la inspección y que personal adscrito a esta Delegación Federal señala como trapos y estopas impregnados con aceite usado, también lo es que estas coinciden con las características de los trapos.

4.- Documental pública consistente en copia simple del oficio No. DGGIMAR.710/003236 de fecha 03 de mayo de 210 conteniendo la autorización número 14-IV-51-10 a nombre de [redacted], para el reciclaje de residuos peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Subsecretaría de Gestión para la protección ambiental integral de materiales y actividades riesgosas; **Por lo que con dicha documental, la empresa inspeccionada no subsana ni desvirtúa la infracción circunstanciadas en el Acta de Inspección número BCS-RP-007/14 de fecha ocho de mayo del año dos mil catorce, consistentes en que al momento de la inspección NO se observa que los residuos estén etiquetados o marcados adecuadamente, lo anterior toda vez que durante la inspección se observó que el contenedor de filtros impregnados con aceite usado y el contenedor con aserrín impregnado con aceite usado no cuentan con dichas etiquetas.** Lo anterior debido a que con la documental en estudio solo comprueba que contrata a una empresa para el reciclaje de los residuos peligrosos que genera, mas no demuestra el cumplimiento del resto de sus obligaciones ambientales.

II.- Que mediante escrito recibido en esta Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur en fecha catorce de mayo de dos mil catorce, donde el [redacted] de la empresa [redacted] anexando la siguiente documentación:

A.- Documental privada consistente en copia simple del oficio dirigido al Delegado Federal en el Estado de Baja Sur de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales solicitando el registro como empresa generadora de residuos peligrosos, con sello de recibido por dicha dependencia el día 14 de mayo de 2014, donde la empresa solicita su autocategorización; **Por lo que con dicha documental, la empresa inspeccionada no subsana ni desvirtúa en lo referente a la infracción señalada en el Acta de Inspección número BCS-RP-007/14 de**

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas S/N, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.
Tel. (612) 122 07 87

fecha ocho de mayo del año dos mil catorce, consistente en que NO se observa que los residuos estén etiquetados o marcados adecuadamente, lo anterior toda vez que durante la inspección se observó que el contenedor de filtros impregnados con aceite usado y el contenedor con aserrín impregnado con aceite usado no cuentan con dichas etiquetas. Lo anterior en virtud de que de la documental en estudio se observa que la empresa inspeccionada se acercó a la autoridad competente para actualizar los residuos peligrosos que genera con motivo de su actividad, sin embargo no demuestra el debido cumplimiento al resto de sus obligaciones, como lo es el debido etiquetado de sus residuos peligrosos.

B.- Documental privada consistente en copia simple del formato expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales solicitando su autocategorizacion, con sello de recibido por dicha dependencia el día 22 de octubre de 2007; **Por lo que con dicha documental, la empresa inspeccionada no subsana ni desvirtúa en lo referente a la infracción señalada en el Acta de Inspección número BCS-RP-007/14 de fecha ocho de mayo del año dos mil catorce, consistente en que NO se observa que los residuos estén etiquetados o marcados adecuadamente, lo anterior toda vez que durante la inspección se observó que el contenedor de filtros impregnados con aceite usado y el contenedor con aserrín impregnado con aceite usado no cuentan con dichas etiquetas.** Lo anterior en virtud de que de la documental en estudio se observa que la empresa inspeccionada se acercó a la autoridad competente para actualizar los residuos peligrosos que genera con motivo de su actividad, sin embargo no demuestra el debido cumplimiento al resto de sus obligaciones, como lo es el debido etiquetado de sus residuos peligrosos.

C.- Documental privada consistente en impresión a blanco y negro de imágenes con contenedores etiquetados y el desglose de cómo se lleva dicho etiquetado; **Por lo que con dicha documental, la empresa inspeccionada subsana la infracción circunstanciada en el Acta de Inspección número BCS-RP-007/14 de fecha ocho de mayo del año dos mil catorce, consistente en que NO se observa que los residuos estén etiquetados o marcados adecuadamente, lo anterior toda vez que durante la inspección se observó que el contenedor de filtros impregnados con aceite usado y el contenedor con aserrín impregnado con aceite usado no cuentan con dichas etiquetas.** Lo anterior en virtud de

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION B.C.S.

que de la documental en estudio se observa que la empresa empezó con el etiquetado de sus residuos peligrosos consistentes en los contenedores de filtros impregnados con aceite usado y el contendor de aserrín impregnado con aceite usado, también lo es que dicha obligación lo realizo posterior a la visita de inspección que realizara esta autoridad, las cuales al ser obligación de todos y cada uno de los ciudadanos que se encuadren en los supuestos acatar la normatividad aplicable, sin que medie acción alguna de las autoridades.

Ahora bien, se deja asentado que el cumplimiento de la medida ordenada por esta Delegación Federal, no le exime de la sanción que proceda con motivo de las irregularidades detectadas durante la diligencia de inspección; no obstante ello, el grado de cumplimiento de la misma se considerará como *atenuante* al momento de dictar la resolución administrativa que en derecho corresponda, atentos a lo dispuesto en el artículo 173 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, pues es obligación de todos los ciudadanos cumplir con la normatividad aplicable al caso en el que se encuadren, como lo es el de residuos peligrosos en el asunto en estudio, y no hasta que la autoridad actuó en ejercicio de sus facultades de inspección, por lo que el inspeccionado debió de mantener su almacén temporal con las indicaciones que marca la ley.

III.- Que mediante escrito recibido en esta Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur en fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, donde el [redacted] de la empresa [redacted], anexando la siguiente documentación:

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia simple de la constancia del oficio No. SEMARNAT-BCS.02.01.426/07, expedido por la Delegación Federal en el Estado de Baja Sur de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en fecha 21 de noviembre de 2007, conteniendo el número de registro ambiental a nombre de la empresa [redacted]

2. **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple del oficio dirigido al Delegado Federal en el Estado de Baja Sur de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales solicitando el

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas S/N, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.

Tel. (612) 122 07 87

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION B C. S

registro como empresa generadora de residuos peligrosos, con sello de recibido por dicha dependencia el día 22 de octubre de 2007.

3. **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple del formato expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales solicitando el registro como empresa generadora de residuos peligrosos, con sello de recibido por dicha dependencia el día 22 de octubre de 2007.

4. **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple del oficio No. DGGIMAR.710/003236 de fecha 03 de mayo de 210 conteniendo la autorización número 14-IV-51-10 a nombre de [redacted] para el reciclaje de residuos peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Subsecretaría de Gestión para la protección ambiental integral de materiales y actividades riesgosas.

5. **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple del oficio dirigido al Delegado Federal en el Estado de Baja Sur de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales solicitando el registro como empresa generadora de residuos peligrosos, con sello de recibido por dicha dependencia el día 14 de mayo de 2014, donde la empresa solicita su autocategorizacion.

6. **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple de la constancia del aviso de inscripción como empresa generadora de residuos peligrosos, Modalidad A, recibido por dicha dependencia el día 16 de agosto de 2007.

7. **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple del formato expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales solicitando su autocategorizacion, con sello de recibido por dicha dependencia el día 22 de octubre de 2007.

8. **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en impresión a blanco y negro de imágenes con contenedores etiquetados y el desglose de cómo se lleva dicho etiquetado.

Los cuales ya fueron debidamente valorados dentro de la presente resolución.

Es de indicar que la empresa durante el desarrollo del procedimiento en el que se actúa, presentó diversas impresiones donde se observan sus residuos peligrosos debidamente etiquetados, sin embargo al momento de la visita de inspección que diera origen al procedimiento administrativo

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN

en el que se actúa, estas etiquetas no se encontraban, lo que se traduce en que la empresa inspeccionada las incluyo posterior a esta, incurriendo así en una infracción, pues estas deben de estar colocadas sin que medie solicitud de la autoridad, sino a mutuo propio de la empresa para dar cumplimiento a sus obligaciones ambientales.

Así las cosas, si bien es cierto la empresa cumplió con lo señalado dentro de la normatividad ambiental aplicable, también lo es que dicho cumplimiento lo realizo posterior a la visita de inspección que realizara esta autoridad, en este sentido al ser obligación de todos y cada uno de los ciudadanos que se encuadren en los supuestos marcados en ley, acatar la normatividad aplicable, sin que medie acción alguna de las autoridades lo cual no aconteció pues fue necesario el actuar de esta autoridad para que la empresa cumpliera con sus obligaciones ambientales. Por otro lado, se deja asentado que el cumplimiento de la medida ordenada por esta Delegación Federal, no le exime de la sanción que proceda con motivo de las irregularidades detectadas durante la diligencia de inspección; no obstante ello, el grado de cumplimiento de la misma se considerará como *atenuante* al momento de dictar la resolución administrativa que en derecho corresponda, atentos a lo dispuesto en el artículo 173 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, pues es obligación de todos los ciudadanos cumplir con la normatividad aplicable al caso en el que se encuadren, como lo es el de residuos peligrosos en el asunto en estudio, y no hasta que la autoridad actuó en ejercicio de sus facultades de inspección, por lo que el inspeccionado debió de mantener su almacén temporal con las indicaciones que marca la ley.

Finalmente y resultando que de conformidad en lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al corresponderle a la infractora la carga de la prueba, tenía el deber jurídico de acreditar lo inofensivo de sus acciones u omisiones, el cual fue requerido mediante acuerdo de inicio de procedimiento para tal fin y sin que lo hubiera hecho.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los siguientes precedentes sustentados por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que a la letra señalan:

"PRUEBA. CUANDO CORRESPONDE LA CARGA DE LA MISMA A LA AUTORIDAD FISCAL Y CUANDO AL CAUSANTE.- La situación de un causante

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION B. C. S.

frente a las afirmaciones de la autoridad fiscal difiere de cuando esas aseveraciones se hacen sin base alguna o cuando se hacen con base en datos asentados en un acta levantada de conformidad con los preceptos legales aplicables. En el primer caso la negativa por parte del causante traslada la carga de la prueba a la autoridad; en el segundo, habiéndosele dado a conocer al contribuyente los hechos asentados en el acta, será el quien tenga la carga de la prueba para desvirtuar tales hechos. Si bien es cierto que los hechos asentados en el acta no implican su veracidad absoluta, puesto que admiten prueba en contrario, también lo es que si ésta prueba no se aporta o no es idónea, deberá estarse a la presunción de legalidad de tales elementos."

Revisión 1729/81, visible en la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación de septiembre de 1982, p. 124.

"PRUEBA. CUANDO TIENE LA CARGA DE LA PRUEBA EL ACTOR. Si el particular pretende que el procedimiento que utilizaron los auditores para determinar la omisión de ingresos, y que consignaron en el acta respectiva, no es el adecuado, legal o contablemente, corresponde a él acreditar su pretensión, y a sea mediante los elementos de prueba idóneos y/o los razonamientos jurídicos adecuados, según lo previsto por el artículo 220 del Código Fiscal; ya que las resoluciones fiscales tienen a su favor las presunciones de certeza y validez, mismas que no quedan destruidas por una simple negativa, sino que es necesario que se desvirtúen de manera fehaciente."

Revisión 739/79, sesión del 2 de julio de 1980, visible en la Hoja Informativa del mes de julio de 1980, de la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación.

"ACTAS DE INSPECCION.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario." (406)

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.
PRECEDENTE:

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [redacted]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.2/2C.27.1/0023-14

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.
PFPA/10.1/2C.27.1/ 079 /2017

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

CUARTO.- Toda vez que ha quedado subsanada parcialmente la comisión de las infracciones a la normatividad ambiental de carácter federal vigente por el **PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO** [redacted] esta autoridad determina el establecimiento de una sanción administrativa de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para lo cual se toman en consideración los criterios dispuestos para tal efecto en el numeral 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria:

A. LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN CONSIDERANDO LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE EN LA SALUD PÚBLICA; LA GENERACIÓN DE DESEQUILIBRIOS ECOLÓGICOS; LA AFECTACIÓN DE RECURSOS NATURALES O DE LA BIODIVERSIDAD Y, EN SU CASO, LOS NIVELES EN QUE SE HUBIERAN REBASADO LOS LÍMITES EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA APLICABLE.

Las infracciones cometidas por el inspeccionado **PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO** [redacted] derivados de la actividad realizada, se estiman **LEVES**, toda vez que dejo de observar las disposiciones relativas al manejo y gestión integral de residuos peligrosos, lo anterior debido a que debió de realizar el debido etiquetado de los residuos peligrosos que genera, esto con el fin de se observen todas y cada una de los

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION B. C. S.

requerimientos que marca la normatividad ambiental, la cual su única función es la prevención de accidentes con el fin de que se preserve el medio ambiente. De igual forma es de indicar que la normatividad ambiental es de orden público e interés social y tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona a un medio adecuado y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, valorización y gestión integral de los residuos; En este sentido y de conformidad en lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al corresponderle a la infractora la carga de la prueba, tenía el deber jurídico de acreditar lo inofensivo de sus acciones u omisiones, lo cual hizo no aconteció.

B. LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:

Esta autoridad considera que son suficientes basándose en la actividad realizada por el infractor, consistente en la compra y venta de camiones, venta de refacciones y servicios, lo que constituye un hecho notorio, conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, de lo que queda de manifiesto que su capacidad económica es óptima para solventar la multa a la cual se hizo acreedor con motivo de las actividades realizadas, por lo que no implica un menoscabo a su patrimonio; de la misma forma se toma en consideración el monto de capital erogado por la infractora a fin de realizar diversos trámites a fin de dar cumplimiento a las obligaciones de carácter ambiental que le resultan aplicables.

C. LA REINCIDENCIA, SI LA HUBIERE.

Después de hacer una revisión en los archivos de esta Delegación, no se encontró expediente alguno abierto a nombre del inspeccionado en el que obre resolución que haya causado estado, en el que se acredite que ha incurrido más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto contenido en la legislación que regula la gestión integral de los residuos peligrosos en un período de dos años, contados a partir de la fecha en que se hiciera constar la primera infracción y esta no hubiese sido desvirtuada, por lo que se considera que **NO ES REINCIDENTE**.

D. EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE INFRACCIÓN.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN B.C.S.

Las acciones y omisiones por el infractor tienen un carácter notoriamente **negligente**, toda vez que los hechos u omisiones circunstanciadas en el Acta de Inspección número BCS-RP-007/14 de fecha ocho de mayo del año dos mil catorce, toda vez que intenta subsanar sus omisiones presentado diversa documentación posterior a la inspección que realizara esta autoridad.

E. EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO.

Que el beneficio directamente obtenido por el infractor, derivado de lo que motivó la instauración del procedimiento administrativo relativo, no se obtuvo, pues de no haber intervenido esta Procuraduría en ejercicio de las facultades con las que cuenta, instaurando el procedimiento administrativo relativo, el infractor se hubiera colocado en una ventajosa posición pues realiza actividades de extracción de minerales, sin que la autoridad competente le hubiera señalado las medidas correctivas y/o de urgente aplicación a fin de que se dé cumplimiento a la normatividad ambiental que resulta aplicable en la especie en el tiempo del desarrollo de las actividades.

QUINTO.- Conforme a los razonamientos y argumentos señalados, el infractor actualizó la hipótesis contenida dentro del numeral 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 70 fracción II y 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, por lo que se procede a la imposición de las multas en cada una de las infracciones mismas que se establece en los siguientes términos:

1.- Toda vez que **NO** se observa que los residuos estén etiquetados o marcados adecuadamente, infracción prevista a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 45 y 106 fracción II y XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como los artículos 46 fracción I, II, y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior toda vez que durante la inspección se observó que el contenedor de filtros impregnados con aceite usado y el contenedor con aserrín impregnado con aceite usado no cuentan con dichas etiquetas.

La empresa inspeccionada [redacted]

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE DELEGACION B. C. S

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [redacted]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.2/2C.27.1/0023-14

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA POR CUMPLIMENTACIÓN DE RECURSOS DE REVISIÓN NO.
PFPA/10.1/2C.27.1/ 079 /2017

BAJA CALIFORNIA SUR, presentó evidencia documental donde demostró que ha realizado en forma posterior el debido etiquetado de sus residuos peligrosos; por lo que la empresa inspeccionada subsanó la infracción circunstanciada en **Acta de Inspección número BCS-RP-007/14 de fecha ocho de mayo del año dos mil catorce, lo anterior debido a que presenta diversas impresiones donde se observa el etiquetado de sus residuos peligrosos.**

Toda vez que presentó diversas impresiones donde se observó que dio cumplimiento a la medida ordenada por esta Delegación Federal, la cual es de indicar que se realizó posterior a las actuaciones de esta autoridad y las cuales son **consideradas como *atenuantes*** al momento de imponer la sanción económica con fundamento en el artículo 173 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se procede a imponer multa a la empresa [redacted] 3,774.50 (TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.) equivalente a 50 (cincuenta) Unidades de Medida y Actualización, que al momento de imponer la sanción es de $75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.).

Analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 6 y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur:

R E S U E L V E

1.- Toda vez que **NO** se observa que los residuos estén etiquetados o marcados adecuadamente, infracción prevista a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 45 y 106 fracción II y XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como los artículos 46 fracción I, II, y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo

anterior toda vez que durante la inspección se observó que el contenedor de filtros impregnados con aceite usado y el contenedor con aserrín impregnado con aceite usado no cuentan con dichas etiquetas.

La empresa inspeccionada [redacted] presentó evidencia documental donde demostró que ha realizado en forma posterior el debido etiquetado de sus residuos peligrosos; por lo que la empresa inspeccionada subsanó la infracción circunstanciada en **Acta de Inspección número BCS-RP-007/14 de fecha ocho de mayo del año dos mil catorce, lo anterior debido a que presenta diversas impresiones donde se observa el etiquetado de sus residuos peligrosos.**

Toda vez que presentó diversas impresiones donde se observó que dio cumplimiento a la medida ordenada por esta Delegación Federal, la cual es de indicar que se realizó posterior a las actuaciones de esta autoridad y las cuales son **consideradas como *atenuantes*** al momento de imponer la sanción económica con fundamento en el artículo 173 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se procede a imponer multa a la empresa [redacted] **DA EN** por la cantidad de $3,774.50 (TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.) equivalente a 50 (cincuenta) Unidades de Medida y Actualización, que al momento de imponer la sanción es de $75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.).

SEGUNDO.- Se pone del conocimiento a la empresa [redacted], que el pago de la infracción impuesta deberá de realizarla en el Banco de su preferencia, llevando a la mano la Hoja de Ayuda, la cual se obtiene de la siguiente manera:

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas S/N, Colonia Los Olivos, C.P. 23040 La Paz, B.C.S.

Tel. (612) 122 07 87

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION B C S

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [redacted]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.2/2C.27.1/0023-14

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA POR CUMPLIMENTACIÓN DE RECURSOS DE REVISIÓN NO.
PFPA/10.1/2C.27.1/ 079 /2017

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica:
Paso 2: Seleccionar el icono de pago de un trámite.
Paso 3: Registrarse como usuario.
Paso 4: Ingrese su Usuario y Contraseña.
Paso 5: Seleccionar el icono de PROFEPA.
Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA MULTAS.
Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.
Paso 8: Presionar el Icono de buscar y dar enter en el icono de Multas Impuestas por la PROFEPA.
Paso 9: Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.
Paso 10: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.
Paso 11: Llenar en el renglón debajo del rubro "Multas Impuestas por la PROFEPA", indicando el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa.
Paso 12: Seleccionar la opción Hoja de Pago en ventanilla.
Paso 13: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

TERCERO.- Una vez que haya causado ejecutoria la presente Resolución, sin haberse dado cumplimiento al pago de la multa, túrnese una copia certificada de la presente resolución a la Administración Local de Recaudación de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en el Estado de Baja California Sur, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación.

CUARTO.- Se le hace saber a la empresa [redacted] **R,** de conformidad con el artículo 3° fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que esta Resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se le hace saber al interesado que el expediente abierto con

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE DELEGACION B C S

motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en el domicilio al calce del presente documento.

SEXTO.- Desde este momento, se hace del conocimiento del interesado que cualquier otra actuación que la ley no establezca que deba hacerse como notificación personal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 167 Bis y 167 Bis I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se hará por rotulón o listas que se fijarán para su consulta en un lugar visible de las instalaciones de esta Delegación, agregándose en autos un tanto de cada notificación.

SÉPTIMO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Baja California Sur es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Padre Kino s/n, Esq. Con Encinas, Col. Los Olivos, C.P. 23040 de esta Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

OCTAVO.- Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo a la empresa [redacted]

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE DELEGACION B C S

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

INSPECCIONADO: PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [redacted]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.2/2C.27.1/0023-14

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA POR CUMPLIMENTACIÓN DE RECURSOS DE REVISIÓN NO.
PFPA/10.1/2C.27.1/ 079 /2017

LA CIUDAD DE LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, a través de su autorizada la [redacted] en el domicilio ubicado en CALLE [redacted] ORNIA SUR, con copia con firma autógrafa del presente proveído.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA, EL C. ING. SAÚL COLÍN ORTÍZ, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.----------

C.c.p. Expediente
C.c.p. Minutario

SCO/PRS/MED

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION B C. S.

Monto de multa: $3,774.50 (TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas S/N, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.

Tel. (612) 122 07 87

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Baja California Sur

Fecha de Clasificación: 06/06/17 115
Unidad Administrativa:
Reservado: 1 A 1
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:

CEDULA DE NOTIFICACIÓN PREVIO CITATORIO

REPRESENTANTE LEGAL O AUTORIZADO
DE [redacted]

En La Paz, Baja California Sur siendo las 11 horas con 02 minutos del día 06 de Junio del dos mil 2017, el C. Rosendo Soto Amao notificador adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, me constituí en el inmueble marcado con el número S/N de la calle "Segunda", Colonia "[redacted]" en el Municipio de "La Paz", en la Entidad Federativa "Baja California Sur", C.P. 23080; cerciorándome por medio de [redacted] que es el domicilio señalado por [redacted] para oír y recibir todo tipo de notificaciones; y entendiendo la presente diligencia de notificación, con quien dijo llamarse [redacted] quien se identifica por medio de [redacted] en su carácter de [redacted] personalidad que acredita con Por Su dicho, a quien en este acto y que con fundamento en los artículos 35, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, le notifico formalmente para todos los efectos legales a que haya lugar, el Oficio PFPA/10.1/2C.27.1/079/2017, de fecha 01 Junio 2017 que contiene "Acuerdo de Resolución Admva." el cual fue emitido por el **Ing. Saúl Colín Ortiz**,, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, dentro del Expediente Administrativo No. PFPA/10.2/2C.27.1/0023-14; y del cual recibe copia con firma autógrafa misma que consta de 27 foja (s) útiles, así como copia al carbón de la presente cédula; con lo cual se da por concluida la presente diligencia siendo las 11 horas con 15 minutos del día de su inicio, firmando el interesado al calce de recibido y para constancia de todo lo anterior. El texto íntegro de la citado Oficio, así como su fundamentación legal se tienen por reproducidos en la presente notificación como si se insertaran a la letra.

EL C. NOTIFICADOR

Rosendo Soto Amao

EL INTERESADO

[redacted]